ALCALDIA DE
MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

El SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, cargo para el que fue nombrado mediante el decreto 0002 del 01 de enero de 2024, y posesionado el 01 de enero de 2024, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas atender para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.
2. Que así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.
3. Que **EL MUNICIPIO** de Manizales con fundamento en los fines sociales del estado consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar para la consecución de tales fines.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que todas las entidades territoriales en Salud, independientemente de su categoría, deben garantizar el cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013 y Resolución 1597 de 2025.
5. Que los procesos de descentralización en salud inician en la República de Colombia con la Ley 10 de 1990; el Artículo 12º, establece la Dirección Local del Sistema de Salud en el nivel municipal, manifestando como función de competencia: *"g. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción local, las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la adecuación hecha por la respectiva Dirección Seccional del Sistema de Salud; "j. Ejercer las funciones que, expresamente, le*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

delegue el Ministerio de Salud o la Dirección Seccional del Sistema de Salud"; "m. Diagnosticar el estado de salud-enfermedad, establecer los factores determinantes y elaborar el plan local de salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley;" " *n.* Estimular la atención preventiva, familiar, extra-hospitalaria y el control del medio ambiente"; "o. *Controlar, en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población;*" entre otras, las cuales tienen relación directa con el fortalecimiento del programa de atención a la discapacidad.

6. Que la Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", determina los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años. No pudiéndose pretermitir que el Plan Territorial de Salud será el instrumento de planeación clave para la operativización del PDSP como política nacional de salud pública en los territorios, al definir la hoja de ruta para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión de la política con el objeto de solventar las necesidades de salud de las poblaciones y dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.
7. Que el "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", previsto en la Resolución 2367 de 2023 propone una visión que orienta una hoja de ruta cimentada en los fines de la salud pública para el próximo decenio, así:

 (i) Garantizar del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud.
 (ii) Mejorar las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades que habitan en el territorio colombiano mediante la reducción de desigualdades sociales en salud entre grupos socialmente constituidos.
 (iii) Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, así como la morbilidad y discapacidad evitables y su impacto en los años de vida saludables.
 (iv) Garantizar el goce efectivo de un ambiente sano y a la mejora de la salud ambiental mediante la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles.
 (v) Implementar el abordaje del sistema propio de salud de los pueblos reconociendo las dinámicas del territorio y las condiciones socioculturales que contribuyan a la toma de decisiones en salud.

8. Que de otra lado, hay que señalar que la hoja de ruta se enmarca en siete (7) ejes estratégicos, que buscan fortalecer la autoridad sanitaria de la salud pública y con ello mejorar la gestión de la misma en los diferentes niveles del Estado, la gestión territorial integral de la salud pública a través una orientación estratégica para fortalecer la rectoría sanitaria y el desarrollo de un modelo de gestión

**ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA**

territorial multinivel que coordine, oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores que participan del desarrollo sectorial e intersectorial para el logro de objetivos trazados para la salud pública del país. Estos siete (7) ejes estratégicos son:

(1) Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
(2) Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
(3) Determinantes Sociales de la Salud;
(4) Atención Primaria en Salud;
(5) Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
(6) Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
(7) Personal de salud.

9. Que de igual forma se debe señalar que los objetivos planteados en dicho Plan Decenal de Salud, son: Equidad en la salud; Promoción de la salud; Salud preventiva; Atención oportuna y de calidad; y Sistema de salud integrado y eficiente.
10. Que el anexo técnico de la Resolución 2367 de 2023 - "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", en el numeral 7, respecto de la "Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP 2022-2031", determina que en el marco de la "Gestión Integral de la Salud Pública", previsto en el Capítulo 6, se busca establecer las responsabilidades de los distintos actores del sector salud frente al cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública, sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias establecidas en otras normas. Dichas responsabilidades incluyen las relacionadas con los departamentos, distritos y municipios en sus distintas categorías. Con participación en diferentes niveles de gestión, se incluyen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, como actores claves para la operación del SGSSS. Se precisa que todos los actores cumplen funciones en los distintos niveles macro, meso y micro de la gestión de la salud pública territorial con diferentes grados de coordinación y articulación que deben ser tenidos en cuenta tal como se señaló en el capítulo anterior.
11. Que debe anotarse que los tres (3) niveles - macro, meso y micro - de gestión constituyen el Sistema de Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, que en su globalidad apunta a la reducción de la carga de enfermedad y de las desigualdades en salud en la vía de alcanzar mayores niveles de equidad, lograr el derecho a la salud y un ambiente saludable y garantizar las condiciones de vida y salud, así como de atención integral necesarias para el cumplimiento de las finalidades del PDSP 2022- 2031
12. Que es así, como en la página 198, se enseña que en marco del PDSP 2022-2031 a los municipios categorías E, 1, 2, y 3 les corresponde asumir las 39 responsabilidades, sin perjuicio de las competencias asignadas en otras normas legales.
13. Que, por su parte, las personas con discapacidad son sujetos de derecho, con necesidades y expectativas específicas que requieren de la intervención transectorial, sectorial y comunitaria, así como, de su participación activa, aspectos a los cuales apunta el proyecto a ejecutar.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

14. Que estas personas puedan disponer de su certificado de discapacidad para validar a través del mismo su condición, representa una oportunidad para el acceso a programas y beneficios de las distintas instancias así como para el respeto y reconocimiento a sus derechos.
15. Que, el municipio de Manizales viene avanzando en el procedimiento de certificación de sus ciudadanos, llevando a la fecha alrededor de 5000 personas certificadas y requiere mantener activo este proceso.
16. Que la resolución 1197 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, implementa el proceso de certificación de la discapacidad para el territorio nacional como una valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento la Discapacidad y la Salud, CIF, que permite establecer la existencia de discapacidad en una persona; este proceso debe realizarse por equipos de IPS autorizadas, sin costo para la persona solicitante, teniendo como fuente de financiación, entre otros, los recursos propios de las entidades territoriales.
17. Que la necesidad básica fundamental que el Municipio de Manizales requiere satisfacer con la contratación a suscribir, está orientada a la disposición, conforme a los lineamientos establecidos, de una entidad certificadora, con el talento humano y los ajustes razonables requeridos, para dar respuesta a los requerimientos de certificación de la población con discapacidad, documento requerido para validar su condición y con ello acceder a programas, servicios y beneficios.
18. Que el proceso de certificación está definido y estandarizado por el Ministerio de Salud, por ello, la entidad a contratar debe cumplir con los requisitos establecidos.
19. Que, la Secretaría de salud Pública requiere la contratación de una entidad idónea, en la que se disponga de un equipo multidisciplinario certificado para el desarrollo de las valoraciones requeridas y de esta manera apoyar la implementación del procedimiento de certificación en el Municipio, requiriendo para ello la realización de un contrato interadministrativo con una entidad prestadora de servicios de salud que cumpla con los requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad
20. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 así:

 1. La causal que invoca para contratar Directamente
 2. El objeto del contrato
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista
 4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Según lo establece en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

A través de la ley 1474 de 2011 se efectuaron modificaciones a la ley 1150 de 16 de julio de 2007 y a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015,el cual alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa.

Que el Municipio de Manizales requiere celebrar un contrato interadministrativo con el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO, ESE**, el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

Que por tratarse de un contrato interadministrativo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c modificado por el art 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la contratación directa.

Que como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la entidad requiere apuntar al cumplimiento de lo requerido por la Resolución 1197 de 2024, en lo relacionado con la ampliación de la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación, registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, lo anterior mediante la contratación de una institución idónea y habilitada para el efecto y que cuente con el personal técnico requerido.

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

Que el objeto del contrato será: "**DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES**"

2. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA**

Que el valor del Contrato Interadministrativo se determina en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($68.886.249), por Monto Agotable.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CCPET	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR A COMPROMETER	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1905040	40 4 3 22 1 202 52 02	Prevención de la Discapacidad G.S Eje 2	$11.224.925	105	402105	Secretaría de Salud Pública
0	1905040	40 4 3 82 1 202 52 00	Prevención de la Discapacidad R.B. G.S Eje 2	$57.661.324	105	402105	Secretaría de Salud Pública
TOTAL				**$ 68.886.249**			

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Disponer de como mínimo **dos** (2) equipos multidisciplinarios, estarán conformados por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista

y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. Todos los profesionales de estos equipos deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, de lo cual se presentara el respectivo soporte (pantallazo). Adicionalmente se presentará hoja de vida de cada profesional con diploma o acta de grado como soporte del respectivo perfil profesional.

2. Tener vigente la habilitación de las disciplinas de atención acordes a los perfiles de los profesionales que conformen los equipos con los cuales se desarrolle el procedimiento de certificación y en las modalidades consultorio, telemedicina y domiciliario
3. Realizar y mantener activa la inscripción como entidad usuaria del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, SISPRO.
4. Reportar y mantener actualizados los usuarios institucionales (profesionales de los equipos de certificación) que ingresaran a los sistemas de información mediante la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social en representación de la entidad para el desarrollo de este procedimiento.
5. Garantizar el registro oportuno y la calidad de la información registrada en las plataformas correspondientes conforme a los requerimientos y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Garantizar la disponibilidad de los apoyos y ajustes razonables requeridos por la población a valorar de acuerdo con sus necesidades.
7. Disponer de agendas **semanales** para la programación y desarrollo de las jornadas requeridas por la entidad territorial conforme al volumen de solicitudes registradas. La concertación de jornadas deberá realizarse con mínimo 3 días de anticipación entre las partes.
8. Garantizar la oportuna asignación de las citas a los beneficiarios remitidos por la Secretaría de Salud Pública para el desarrollo de las valoraciones de certificación en las modalidades requeridas, llevando registro detallado de este proceso.
9. Brindar a las personas con discapacidad información clara y completa, previa a la valoración, sobre el procedimiento, realizando el diligenciamiento del consentimiento informado.
10. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica, física y administrativa requerida para el correcto desarrollo del procedimiento y el oportuno registro de la información resultante del procedimiento de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
11. Disponer de los recursos logísticos, humanos, físicos, técnicos, financieros y de bioseguridad, requeridos para la planeación, desarrollo, y evaluación de las actividades a su cargo.
12. Entregar a cada persona evaluada el certificado generado, verificando previamente que la información consignada corresponda al usuario atendido.
13. Explicar a cada beneficiario del proceso el contenido del documento y los usos del certificado dejando el respectivo soporte de cumplimiento de esta actividad.
14. Reportar de forma inmediata a través de correo electrónico con los correspondientes soportes, cualquier inconsistencia que se presente en el desarrollo de la valoración y que deba gestionarse ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

15. Garantizar la confidencialidad de la información por parte del personal a su cargo.
16. Presentar máximo 2 días después de la jornada y, en todo caso antes de la nueva asignación de beneficiarios, reporte de:
 - Personas remitidas que no pudieron ser contactadas o no aceptaron la cita
 - Personas agendadas que no asistieron
 - Resultados de la valoración de las personas atendidas
 - Situaciones especiales presentadas en el proceso
17. Presentar cada mes, **en los 10 días siguientes al cierre**, informe de ejecución técnica y financiera, evidenciando el cumplimiento de las obligaciones, adjuntando los respectivos soportes y generando base de datos consolidada e informe estadístico del proceso según lineamientos de la secretaria de salud.
18. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato y en los lugares en que se realicen las actividades, deberá permanecer de manera visible la imagen corporativa de la Alcaldía de Manizales y dar los créditos a esta entidad - secretaria de Salud Pública.
19. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible

3. INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto, podrá consultarse en la secretaria Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II. Por lo expuesto, se declara justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual se suscribirá un contrato con el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** Contra el presente Acto no proceden recursos y el mismo con el Contrato Interadministrativo celebrado debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación Directa para la suscripción del contrato interadministrativo con el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E**, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"**

SEGUNDO: Que en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

ALCALDIA DE
MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

TERCERO: Que todos los documentos relativos al presente proceso de contratación, podrá consultarse en la Alcaldía de Manizales - secretaria Jurídica y Secretaría de Salud Pública.

Manizales, agosto 4 de 2026

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Alcaldía de Manizales

Componente Técnico: **CLAUDIA PIEDAD ESTRADA RUEDA** – Profesional Universitaria Área Salud – Secretaria de Salud Pública
Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro González- Profesional Universitario - Área Jurídica – Secretaria de Salud Publica
Revisión: Jorge Ivan Mesa Franco – Abogado Contratista –Área Jurídica – Secretaria de Salud Publica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES